Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial de dicho Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998, en la ejecución de dicho Convenio Convenio.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de abril de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ANEXO

Categorías	Salario base 14 mensualidades — Pesetas	Plus Convenio — Pesetas	Especial cualificación — Pesetas	Especial responsabilidad — Pesetas	Plus desempeño — Pesetas	Plus función — Pesetas	Plus informática — Pesetas	Retribución anual — Pesetas
Médico del trabajo	2.637.383	176.749	—	171.495	—	93.311	—	3.078.938
Titulado superior de Prevención	2.637.383	176.749	—	171.495	—	93.311	—	3.078.938
Titulado superior de Administración	2.637.383	176.749	—	171.495	—	—	—	2.985.627
Analista de Sistemas	2.637.383	176.749	—	171.495	—	—	492.652	3.478.279
Ayudante Técnico Sanitario	2.276.698	81.301	—	137.117	—	80.556	—	2.575.672
Titulado grado medio de Prevención	2.276.698	81.301	—	137.117	—	80.556	—	2.575.672
Titulado grado medio de Administración.	2.276.698	81.301	—	137.117	—	—	—	2.495.116
Maestro Industrial	2.120.350	220.778	57.741	—	—	—	—	2.398.869
Analista de laboratorio	2.065.897	165.087	57.616	—	—	61.280	—	2.349.880
Oficial administrativo	2.065.897	165.087	57.616	—	—	—	—	2.288.600
Oficial administrativo (Operador ordenador)	2.065.897	165.087	57.616	—	—	—	92.777	2.381.377
Oficial primera de oficios	1.832.405	113.121	56.871	—	—	—	—	2.002.397
Mecánico conductor	1.832.405	113.121	56.871	—	—	—	—	2.002.397
Auxiliar laboratorio	1.721.426	205.787	56.548	—	—	61.280	—	2.045.041
Auxiliar administrativo	1.721.426	205.787	56.548	—	—	—	—	1.983.761
Auxiliar administrativo (Operador ordenador)	1.721.426	205.787	56.548	—	—	—	92.777	2.076.538
Telefonista	1.721.426	205.787	56.548	—	—	—	—	1.983.761
Azafata	1.721.426	205.787	56.548	—	—	—	—	1.983.761
Subalterno	1.458.360	269.303	—	—	41.748	—	—	1.769.411
Mozo	1.392.866	327.689	—	—	41.748	—	—	1.762.303
Limpiadora	1.392.866	327.689	—	—	41.748	—	—	1.762.303

Trienios: Artículo 42.1.3.1.a) tendrá la siguiente redacción:

Con carácter general se fija un complemento de antigüedad, constituido por todos los niveles y categorías, por una cantidad fija equivalente a 3.278 pesetas mensuales, que se devengarán a partir del día 1 de cada mes en que se cumplan tres o múltiplos de tres años de servicios efectivos.

Complemento por residencia: Artículo 42.1.3.4.a) tendrá la siguiente redacción:

Los trabajadores que presten sus servicios en Ceuta y Melilla incrementarán la cuantía de dicho complemento sobre lo que viniesen percibiendo a 31 de diciembre de 1995 en un 3,5 por 100.

11557 *RESOLUCIÓN de 24 de abril de 1998, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la ejecución del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Tercera, pronunciada en el recurso número 3/1100/1995, promovido por doña María Besó Marco.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Tercera, ha dictado sentencia, con fecha 30 de enero de 1998, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1100/1995, en el que son partes, de una, como demandante doña María Besó Marco, y de otra como demandada, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, representado por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Orden de 20 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio), por la que se resolvía el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo en el Instituto Nacional de Empleo, convocado por Orden de 2 de febrero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 3/1.100/1995, interpuesto por doña María Besó Marco, contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social descritas en el primer fundamento de derecho, que se anulan y dejan sin efecto en el particular señalado, por no ajustarse al ordenamiento jurídico. En su lugar declaramos el derecho de doña María Besó Marco a que le sea adjudicado el puesto número 198 de Jefe de Negociado, nivel 18, de los Servicios Centrales del INEM por ella solicitado, con la puntuación de 70,20 y que le fue adjudicado a doña María Concepción Ruiz Fernández, si no hubiere otro concursante que habiendo recurrido ostentare mejor derecho.

Segundo.—No hacer una expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, acuerda la ejecución del fallo de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de abril de 1998.—El Subsecretario, Marino Díaz Guerra.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Ordenación y Desarrollo de los Recursos Humanos de los Organismos Autónomos y de la Seguridad Social.